

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0203 del 09 de febrero de 2016, se denuncia una contaminación ambiental por Vertimientos.

Que La visita de atención de la queja fue realizada el día 25 de febrero de 2016, cual generó Informe Técnico con radicado 112-0551 del 16 de marzo de 2016, en la que se pudo establecer lo siguiente:

**Observaciones:**

- ✓ *En el predio visitado, el señor JORGE EDGAR RUIZ, realiza actividades porcíolas, comprendida al momento de la visita por un (1) establecimiento Porcíola con dos corrales, donde se albergaban 22 cerdos, de los cuales veinte (20) son de engorde y dos (2) son cerdas de cría.*
- ✓ *La actividad se desarrolla a menos de 1 metro de una fuente hídrica, afluente de la quebrada La Chuscala; y aproximadamente a 6 metros del predio vecino.*
- ✓ *Los corrales están adecuados con pisos duros, cerramientos en madera y techos de zinc, bebederos plásticos, comederos en piso.*
- ✓ *Los corrales son manejados en seco con aserrín, sin embargo se observó vertimiento por medio de una tubería a la fuente de agua que se encuentra cerca.*
- ✓ *A lado de los corrales se encuentra un módulo acondicionado para el manejo de excretas sólidas y esta son utilizada para abono en cultivos de la finca. Se evidenció una alta presencia de moscos en el lugar.*
- ✓ *Dentro y fuera de los corrales se percibieron fuertes olores y se evidenció una alta presencia de moscos.*

- ✓ Para el manejo de mortalidad y residuos biológicos generados (ombligos, placentas) son enterrados, no cuentan con compostera para la disposición final de estos.
- ✓ El día de la visita estaban realizando el sacrificio el sacrificio de un cerdo en el predio, sin tener en cuenta las normas de sanidad reguladas por las Ley 0979 donde se establecen los Derechos de la Salud Pública.

#### **Conclusiones:**

- ✓ En el predio visitado, el señor Jorge Ruiz, desarrolla una actividad porcícola, localizada a menos de 1 metro de retiro de una fuente hídrica, contaminándola por vertimientos.
- ✓ Durante la visita se evidencio una alta presencia de moscos y fuertes olores.
- ✓ No se viene realizando un adecuado manejo de los residuos biológicos generados en la actividad.

Durante la visita se estaba realizando el sacrificio de un cerdo.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0551 del 16 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una

actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN de actividad porcícola al Señor JORGE EDGAR RUIZ, actividad desarrollada en un predio de Coordenadas X: 847.471, Y: 1.161.451, Z: 2.350 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro

### PRUEBAS

- *Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0203 del 09 de febrero de 2016.*
- Informe Técnico de queja con radicado 112-0551 del 16 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA** desarrollada por el Señor JORGE EDGAR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.386.373, actividad desarrollada en un predio de Coordenadas X: 847.471, Y: 1.161.451, Z: 2.350 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

**PARAGRAFO:** El desmonte de la actividad porcícola, se debe hacer en un término máximo de 60 días calendario, so pena de la imposición de sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** el asunto a la Dirección Local de Salud del Municipio de El Retiro, para su conocimiento y competencia. (Cra 20 Nro. 20-40, 402 5450 ext. 104 – 130).

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 60 días calendario siguiente a la notificación del presente Acto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor JORGE EDGAR RUIZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) de oficina Jurídica

**Expediente: 056070323929**  
Fecha: 21 de marzo de 2016  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Emilsen Duque Arias  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente